

ANEXO 2

RESOLUCIÓN MEPC.344(78) (adoptada el 10 de junio de 2022)

ENMIENDAS AL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978

Enmiendas al Anexo II del Convenio MARPOL

(Clave abreviada del procedimiento revisado para determinar los perfiles de peligrosidad del GESAMP)

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones que confieren al Comité de protección del medio marino los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN el artículo 16 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL), en el que se especifica el procedimiento de enmienda y se confiere al órgano pertinente de la Organización la función de examinar las enmiendas a dicho convenio para su adopción por las Partes,

HABIENDO EXAMINADO, en su 78º periodo de sesiones, las propuestas de enmienda al apéndice I del Anexo II del Convenio MARPOL relacionadas con la clave abreviada del procedimiento revisado para determinar los perfiles de peligrosidad del GESAMP,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) d) del Convenio MARPOL, las enmiendas al apéndice I del Anexo II del Convenio MARPOL cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DISPONE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio MARPOL, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de mayo de 2023, salvo que, con anterioridad a esa fecha, un tercio cuando menos de las Partes, o aquellas Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado a la Organización que rechazan las enmiendas;

3 INVITA a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) g) ii) del Convenio MARPOL, dichas enmiendas entrarán en vigor el 1 de noviembre de 2023, una vez aceptadas de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 anterior;

4 PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) e) del Convenio MARPOL, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figuran en el anexo a todas las Partes en dicho convenio;

5 PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Convenio MARPOL.

ANEXO

ENMIENDAS AL ANEXO II DEL CONVENIO MARPOL

(Clave abreviada del procedimiento revisado para determinar los perfiles de peligrosidad del GESAMP)

Apéndice I

Directrices para la clasificación de sustancias nocivas líquidas en categorías

Los tres cuadros que aparecen bajo el título "Clave abreviada del procedimiento revisado para determinar los perfiles de peligrosidad del GESAMP" se sustituyen por los siguientes:

Clasificación numérica	A Bioacumulación y biodegradación		B Toxicidad acuática	
	A1 Bioacumulación	A2 Biodegradación	B1 Toxicidad aguda LC/EC/IC ₅₀ (mg/L)	B2 Toxicidad crónica EC ₁₀ o NOEC (mg/L)
	A1a: log P _{ow}	A1b: BCF		
0	log <1, log > ca.7 MW > 1 000	no puede medirse BCF	R: es fácilmente biodegradable	AT >1 000 CT >1
1	1 ≤ log <2	1 ≤ BCF <10	NR: no es fácilmente biodegradable	100 < AT ≤ 1 000 0,1 < CT ≤ 1
2	2 ≤ log <3	10 ≤ BCF <100		10 < AT ≤ 100 0,01 < CT ≤ 0,1
3	3 ≤ log <4	100 ≤ BCF <500		1 < AT ≤ 10 0,001 < CT ≤ 0,01
4	4 ≤ log <5	500 ≤ BCF <4 000		0,1 < AT ≤ 1 CT ≤ 0,001
5	5 ≤ log < ca.7	BCF ≥ 4 000		0,01 < AT ≤ 0,1
6			AT ≤ 0,01	

Clasificación numérica	C Toxicidad aguda para los mamíferos				
	C1 Toxicidad oral	C2 Toxicidad cutánea	C3 Toxicidad por inhalación		
	LD ₅₀ /ATE (mg/kg)	LD ₅₀ /ATE (mg/kg)	C3a		C3b
			vapor/neblina LC ₅₀ /ATE (mg/L)	neblina solo LC ₅₀ /ATE (mg/L)	vapor solo LC ₅₀ /ATE (mg/L)
0	ATE >2 000	ATE >2 000	ATE >20	ATE >5	ATE >20
1	300 < ATE ≤ 2 000	1 000 < ATE ≤ 2 000	10 < ATE ≤ 20	1 < ATE ≤ 5	10 < ATE ≤ 20
2	50 < ATE ≤ 300	200 < ATE ≤ 1 000	2 < ATE ≤ 10	0,5 < ATE ≤ 1	2 < ATE ≤ 10
3	5 < ATE ≤ 50	50 < ATE ≤ 200	0,5 < ATE ≤ 2	0,05 < ATE ≤ 0,5	0,5 < ATE ≤ 2
4	ATE ≤ 5	ATE ≤ 50	ATE ≤ 0,5	ATE ≤ 0,05	ATE ≤ 0,5

D Irritación, corrosión y efectos a largo plazo para la salud			
Clasificación numérica	D1 Irritación y corrosión cutánea	D2 Irritación y corrosión ocular	D3 Efectos a largo plazo para la salud
0	no irritante	no irritante	C: Carcinogénico M: Mutagénico R: Reprotóxico Ss: Sensibilizante de la piel Sr: Sensibilizante de las vías respiratorias A: Peligros derivados de la inhalación T: Toxicidad dirigida a órganos N: Neurotóxico I: Inmunotóxico
1	ligeramente irritante	ligeramente irritante	
2	irritante	irritante	
3	extremadamente irritante o corrosivo 3A Corr. (≤4 h) 3B Corr. (≤1 h) 3C Corr. (≤3 min)	extremadamente irritante	

E Interferencias con otros usos del mar			
Clasificación numérica	E1 Inflamabilidad Punto de inflamación (°C)	E2 Efectos físicos para la flora y fauna y los hábitats bentónicos	E3 Interferencia con los lugares de recreo costeros
0	– (no inflamable, no arde)	Fp: Flotante persistente F: Flotante S: Sustancias que se hundan G: Gas E: Evaporador D: Disolvente y combinaciones de estos efectos	sin interferencias sin advertencia
1	Fp >93		ligeramente inaceptable advertencia, no se cierra el lugar de recreo
2	60 < Fp ≤ 93		moderadamente inaceptable posible cierre del lugar de recreo
3	23 ≤ Fp ≤ 60		sumamente inaceptable cierre del lugar de recreo
4	Fp < 23		
